



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE MAYO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : POLICIA NACIONAL (PN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-403-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Policía Nacional (PN), se le practicó auditoría de cumplimiento al inventario de armas y radios de comunicación a cargo de la oficina de administración de la Delegación departamental de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-002-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: Comisionado General **Douglas Manfredo Juárez Solís**, jefe de la Delegación de Chinandega y Sub Comisionado **Lestter Alfredo Gómez Rivera**, jefe de la oficina de administración, ambos de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer mediante carta de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si las armas y radios de comunicación registrados, existen y están en uso. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados de armas y radios de comunicación, están debidamente registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, autorizadas por los servidores públicos competentes de su salvaguarda física. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se evaluó la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la oficina de administración de la Delegación de Chinandega por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, comprobando que se encuentra satisfactorio. **B)** Se comprobó que las armas y radios de comunicación están registrados, existen y están en uso. **C)** Se verificó que las

adiciones, retiros y traslados de armas y radios de comunicación, están debidamente soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, autorizados por los servidores públicos competentes de su salvaguarda física. **D)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión, cumpliendo en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones derivadas de la auditoría de cumplimiento al inventario de armas y radios de comunicación a cargo de la oficina de administración de la Delegación Departamental de Chinandega por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-001-002-001-21**, emitido por el auditor interno de la **POLICIA NACIONAL (PN)**, derivado de la revisión de cumplimiento al inventario de armas y radios de comunicación a cargo de la oficina de administración de la Delegación Departamental de Chinandega, por



el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: Comisionado General **Douglas Manfredo Juárez Solís**, jefe de la Delegación de Chinandega y Sub Comisionado **Lestter Alfredo Gómez Rivera**, jefe de la oficina de administración, ambos de la Policía Nacional.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto al Director General de la Policía Nacional (PN), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez